

ESTATUTOS A.VV EL ENSANCHE

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1º: Se constituye en la ciudad de A Coruña una asociación sin ánimo de lucro que se denominará Asociación de Vecinos “El Ensanche y Alrededores”, y que se regirá por la vigente Ley de Asociaciones y por los presentes estatutos.

Artículo 2º: Son fines de la Asociación:

- La defensa de la calidad de vida de los vecinos de la zona comprendida entre los límites: Juana de Vega, Paseo Marítimo, Ciudad Jardín, Plaza de Portugal, Ronda de Nelle, Puerto, Cuatro Caminos y adyacentes, especialmente en lo relativo a la cultura, al deporte y al medio ambiente.
- Hacer oír la voz de los vecinos de la zona comprendida entre los límites: Juana de Vega, Paseo Marítimo, Ciudad Jardín, Plaza de Portugal, Ronda de Nelle, Puerto, Cuatro Caminos y adyacentes en la vida política, social, económica, deportiva y cultural de La Coruña y, especialmente en los asuntos que les afecten de una forma directa, ayudando de esta forma al pleno desarrollo de la zona comprendida entre los límites: Juana de Vega, Paseo marítimo, Ciudad Jardín, Plaza de Portugal, Ronda de Nelle, Puerto, Cuatro Caminos y a su plena integración en la vida ciudadana de A Coruña, asegurando la participación de los vecinos en aquellas cuestiones que les conciernen.
- Hacer de interlocutor entre las Administraciones, las entidades Públicas o privadas de todo aquello que se relacione con la zona comprendida entre los límites: Juana de Vega, Paseo Marítimo, Ciudad Jardín, Plaza de Portugal, Ronda de Nelle, Puerto, Cuatro Caminos y adyacentes.
- Influir en el progreso formativo y profesional de los vecinos haciendo hincapié en la mujer para conseguir que mejore su nivel profesional y cultural en la zona.
- Hacer llegar a la población vecina adulta, que es la mayoría, el acceso a las nuevas tecnologías, especialmente a las mujeres amas de casa.
- Tratar de ayudar en la atención diaria a domicilio de los vecinos con necesidad.

Para llevar a cabo sus fines, podrá la Asociación organizar las siguientes actividades:

1. Emitir, bien por iniciativa propia o a petición de otros, dictámenes sobre cuestiones que afecten a la zona comprendida entre los límites: Juana de Vega, Paseo Marítimo, Ciudad Jardín, Plaza de Portugal, Ronda de Nelle, Puerto, Cuatro Caminos y adyacentes y a sus vecinos.
2. Organizar actividades culturales, deportivas, de ocio y tiempo libre diversas. Con especial atención a la juventud y a nuestros mayores.
3. Realizar seminarios, conferencias, cursos de formación ocupacional, etc.
4. Publicar boletines de información, revistas, libros, etc.
5. Asesorar e informar al ciudadano en materias vecinales, culturales, formativas y asistenciales.
6. Crear una red asistencial de voluntariado.

Podrán participar en las actividades que organice la asociación personas que no tengan la condición de socio pero que estén interesadas y siempre que lo soliciten a la Junta Directiva que podrá establecer los requisitos necesarios para poder beneficiarse de esta posibilidad.

Artículo 3º: El domicilio principal de la Asociación radicará en la ciudad de A Coruña, calle de Juan Florez 36 interior 2º. Podrán ser creados otros locales sociales mediante acuerdo con la junta directiva, la cual tendrá atribuciones para cambiar tanto el domicilio como los locales, dando cuenta de su acuerdo al organismo encargado del registro.

Artículo 4º: La Asociación desarrollará sus actividades en la provincia de A Coruña, tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo adoptado en asamblea general extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo 5º: La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de su respectiva competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 6°: La dirección y administración serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 7°: El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebre una y otra.

El presidente será designado por la Asamblea General entre socios que tengan por lo menos cinco años de antigüedad y su mandato durará cinco años.

Artículo 8°: La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales; cargos que deberán recaer en socios que lleven por lo menos un año en la asociación.

Artículo 9°: Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General y durarán por un período de cinco años aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por la mitad. En primer turno serán renovados el Vicepresidente, el Tesorero y un Vocal; y en el segundo, al año siguiente, el Presidente, el Secretario y los otros dos Vocales. El primer mandato de los cargos del segundo turno de renovación durará un año más. El personal de secretaría, si lo hubiese, será nombrado por la Junta Directiva que acordará además su retribución.

Artículo 10°: Es función de la Junta Directiva programar las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de las cuentas del año anterior.

Artículo 11°: La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de los votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de cuatro de sus miembros. De las sesiones, el Secretario o, en su defecto, el Vicepresidente, levantarán acta, que se transcribirá al libro de actas.

Artículo 12°: Los Miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta Directiva acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, y de recabar de las mismas informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblén en subcomisiones.

Artículo 13°: El Presidente de la Junta Directiva tendrá, además de las facultades consignadas en el artículo 7°, las siguientes atribuciones:

- a. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- b. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c. Ordenar los pagos acordados válidamente.

El Presidente será asistido en sus funciones por el Vicepresidente que, además, los sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 14°: El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.

Artículo 15°: El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación; dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, participando en todas las operaciones de orden económico.

El Tesorero formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentadas a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a aprobación de la Asamblea General.

Artículo 16º: Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Incumbirá de manera concreta al Secretario vetar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al organismo encargado las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, formalización del estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

Artículo 17º: La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite la décima parte de los socios.

Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, una vez al año, dentro del mes de enero, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

Artículo 18º: La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o cuando así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias: disposición o enajenamiento de bienes, nombramiento de la Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

Artículo 19º: Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, la menos, quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la

Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una reunión y otra pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no hubiese previsto en el anuncio de la fecha de la segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 20°: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes.

Artículo 21°: Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de los votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asamblea General extraordinaria sobre disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de estatutos y disolución de la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 22°: Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de edad que de alguna manera tengan interés en servir a los fines de la misma y sean admitidas por la Junta Directiva, que podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que esto lleve consigo la condición jurídica de socio.

Artículo 23°: Los que deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito al Presidente, que dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, sin que quepa ningún recurso contra su acuerdo.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 24°: Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con ella.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 25º: Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en las actividades culturales que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.
- b. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- c. Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén estos Estatutos.
- d. Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e. Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.

Artículo 26º: Serán obligaciones de todos los socios:

- a. Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- c. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 27º: Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que previene el artículo 24º.

CAPÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28º: La Asociación carece de patrimonio al constituirse y el límite del presupuesto anual no excederá de sesenta mil ciento un euros con veintiún céntimos (diez millones de pesetas).

Artículo 29º: Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b. Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones que puedan recibir de forma legal.
- d. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 30º: La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con publicidad suficiente, con el fin de que los socios puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado e del artículo 25º de estos Estatutos.

Artículo 31º: En el caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida con domicilio en la provincia de La Coruña que se dedique a iguales o, en su defecto, análogos fines a los de esta Asociación.

=====

Estos Estatutos quedaron redactados incluyendo las modificaciones acordadas en Asamblea General extraordinaria del 16 de Noviembre de 2001 celebrada a tal efecto

Vº e Prace

Presidente

D. Gerardo Crespo Riestra

El Secretario

D. José Manuel Iglesias Sesma